



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Emerson Rolando Robles Ortega
Demandado(s): MERCADERIA S.A.S.
Radicación: 25269310300120220002100

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Respecto de la pretensión 2.1.1. (declarativa) deberán fijarse con precisión y claridad los extremos temporales de la relación laboral (num. 6º art. 25 CPTSS).
2. En relación con las pretensiones de condena deberá indicarse de manera clara y precisa desde y hasta cuando (fechas iniciales y finales) solicita el pago de los salarios, prestaciones y aportes correspondientes (num. 6º art. 25 CPTSS).
3. Acompañe el certificado de existencia y representación legal de la demandada (num. 4º art. 26 CPTSS).
4. Deberá informar el domicilio de la sociedad demandada (num. 3º art. 25 CPTSS).
5. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.
7. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería al abogado FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.645.848 y Tarjeta Profesional No 153.049 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Para efectos de información y estadística se requiere a la parte demandante para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 30, hoy 04 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc108b4c810bd4b4f776614079463ce4423c9fdea72f60b2f47848d2569cc4c**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>